

EL ACTA DE ADHESION EN MATERIA DE AGRICULTURA: COMENTARIOS DESDE UNA PERSPECTIVA ECONOMICA

por Enrique BALLESTERO (*)

1. INTRODUCCION

Un análisis del Tratado de Adhesión en agricultura, a nivel desagregado sectorial, se puede acometer en dos direcciones con diferente alcance. La primera consiste en una lectura sistemática de las cláusulas de cada sector, que permita describir la relación entre las nuevas condiciones del intercambio (que evolucionarán a lo largo del período transitorio) y las imperantes con anterioridad, intentando derivar expectativas sobre los flujos comerciales, mediante técnicas comparativas y consideraciones *a priori*. Tendríamos así un análisis *ex ante* sobre una base parcialmente conjetural. La segunda dirección sería aprovechar la información disponible, relativa a variaciones de los flujos durante el primer año de la integración peninsular, así como las expectativas realmente generadas en los empresarios por el proceso. Tendríamos así un análisis *ex post*, muy condicionado en cuanto a sus conclusiones concretas por el corto tiempo transcurrido y la dificultad para encontrar datos estadísticos tan recientes.

Estas dificultades dejan, casi como única alternativa, el análisis *ex ante*, en el momento de preparar este artículo. Sin embargo, aparecen nuevos problemas al elegir esta alternativa y desarrollarla con rigor. Los análisis *ex ante* que se han hecho hasta ahora sobre el Tratado de Adhesión-Agricultura (TAA) en el plano sectorial, se suelen resentir, no de falta de información, sino más bien de una metodología adecuada. Quizá sea esta la causa principal por la que se puede llegar a resultados poco realistas, aunque extrememos la objetividad en el tratamiento de los datos.

2. PROBLEMATICA DE UNA EVALUACION A NIVEL SECTORIAL

Partiendo de un principio de evaluación de objetivos, parece que cualquier intento que hagamos para valorar los elementos sectoriales del TAA, no puede ceñirse exclusivamente al marco del sector estudiado, sino que se debe plantear como una valoración coherente con unos objetivos macroeconómicos, al menos en la medida necesaria para evitar una colisión de objetivos, dentro de: 1) el

(*) Catedrático de la Universidad Politécnica de Madrid y Diputado en Cortes.

conjunto de la agricultura española; 2) el conjunto de la economía española; 3) el esquema comunitario de reglas del juego; 4) el esquema de normas de convivencia internacional (especialmente, en materia de comercio). Por otra parte, la valoración sectorial del TAA tiene que contemplar objetivos y estrategias, tanto a medio como a largo plazo, cuyos peligros son sobradamente conocidos.

Desde luego, ello no significa que los intereses particulares de cada sector se puedan ignorar completamente en el análisis. Simplemente, habrá que considerar el peligro de supervalorarlos o de tomarlos como único patrón de medida, sin tener en cuenta la existencia de otros intereses generales. Aunque aceptáramos el axioma de optimalidad de Pareto como una guía idónea en este caso, lo cual supondría trabajar con un criterio conservador, su aplicación correcta exigiría evitar cláusulas de apoyo a un sector que perjudicaran directa o indirectamente a algunos de los demás sectores, y todavía con mayor razón, a intereses generales de carácter nacional o supranacional (1).

3. ESTRUCTURA DEL TAA Y CLASIFICACION PARA EL ANALISIS

Dentro del Acta anexa al Tratado de Adhesión, las disposiciones relativas a la agricultura española durante el período transitorio ocupan el Capítulo III, en el Título II de la Cuarta Parte. Tal como está estructurado este capítulo, su orden de materias resulta un tanto heterogéneo para que le podamos tomar como hilo conductor de nuestro análisis. Las normas sobre aproximación y compensación de precios, que incluyen el mecanismo de los montantes compensatorios (Sección 1.ª, Subsección 1), van seguidas por la reglamentación sobre desarme arancelario, con sus conocidos regímenes particulares (Subsección 2). La evolución que parece haber emprendido la PAC (se puede hablar de una trayectoria para devolver su protagonismo a los precios de mercado, al menos en las transacciones interiores), resta indudablemente importancia a las normas sobre aproximación de precios como instrumentos de intervención en el mercado español, pero no por lo que respecta a su papel de bases de cálculo para los derechos variables que gravan el comercio exterior agrícola intracomunitario (durante el período transitorio) y con países terceros. Como consecuencia de los derechos variables, las cláusulas de la Subsección 2 sobre derechos fijos de aduana pierden relativamente interés. Tampoco se perfila como decisivo el régimen de ayudas durante el período transitorio regulado en la Subsección 3), pues los subsidios directos que se han venido

(1) El profesor Camilleri [5] parece compartir la idea del análisis global, sin perjuicio de su lógica preocupación por el problema del «equilibrio entre regiones». Así, dice: «Un objetivo ineludible debe ser el conseguir repartir lo mejor posible entre todas las regiones españolas los efectos positivos y negativos de la adhesión, para evitar la aparición de problemas graves concentrados en el ámbito geográfico específico y la agudización de los desequilibrios regionales.»

«Este equilibrio no debe realizarse en el seno de cada uno de los sectores económicos, sino de forma global. Esta es, precisamente, una de las limitaciones del presente capítulo, ya que su análisis se refiere única y exclusivamente al sector agrario y agroalimentario. Aún siendo conscientes de esta realidad, hemos pensado que unas proyecciones regionales de los resultados de los estudios sectoriales nacionales, pueden añadir elementos suplementarios de reflexión y análisis a la hora de valorar el impacto de nuestra adhesión y orientar el proceso negociador» (pp. 721-722).

concediendo en España hasta la fecha de la adhesión tenían un impacto secundario, mientras que las ayudas comunitarias a los sectores españoles pierden obviamente efectividad cuando se introducen en la forma fraccionada, prevista con carácter general para mantener el escalonamiento del proceso. El mecanismo complementario de los intercambios (Subsección 4), que se aplicará al vino y a otros productos durante prácticamente todo el período de transición, reduciéndose al período 1990-95 para las exportaciones españolas de frutas y hortalizas a la CEE-10, puede desempeñar una función clave como medida de emergencia ante las posibles brusquedades de la coyuntura comercial. Sin embargo, el MCI es un instrumento flexible, que por su aplicación potestativa tendrá unos efectos imposibles de pronosticar.

Las normas transitorias sobre organizaciones comunes de mercado (OCM) están contenidas en la Sección 2.ª, donde se detallan producto a producto, con excepción de las frutas y hortalizas, para las que el Acta reserva la Sección 3.ª del capítulo citado. Aparte esta separación del sector hortofrutícola, debida especialmente a la circunstancia de dividirse el período transitorio en dos fases, el Acta *no establece una clasificación de las OCM con criterios económicos que pueda tomarse como índice o referencia analítica*. Sin embargo, nuestro análisis de evaluación sectorial necesita apoyarse en una clasificación suficientemente comprensiva. Una clasificación posible, partiendo de la bifurcación cultivos-ganadería, comprendería, por el subsector agrícola, los siguientes grupos: cereales y leguminosas (tanto para consumo humano como para alimentación animal); vino y aceite de oliva; otras grasas vegetales; frutas y hortalizas frescas; fruta y hortalizas transformadas; cultivos industriales y derivados no incluidos en los apartados anteriores (tabaco, azúcar, lúpulo, etc.); mientras que por el subsector pecuario, se distinguiría entre ganadería de carne, ganadería de leche y avicultura. Aún así, quedarían fuera de la clasificación los forrajes secos y las semillas. Un esquema de este tipo responde a un compromiso de criterios, más bien que a un criterio uniforme. Por ejemplo, el vino y el aceite de oliva se asocian en la clasificación, separándolos de los demás productos agroindustriales, porque provienen de cultivos leñosos mediterráneos con un alto índice de sustitución en las explotaciones del sur peninsular. Ahora bien, se omiten aspectos tan significativos desde una óptica económica, como las relaciones de sustitución en el consumo, que afectan a las diversas grasas vegetales de uso común en España. Otras características de la estructura productiva, a pesar de ser muy importantes para el análisis evaluatorio del TAA, se escapan de una clasificación sectorial en base a las OCM. Nos referimos al esquema ganadería industrial-ganadería agrodependiente. El hecho de que ambas formas de actividad ganadera den lugar a los mismos outputs, por lo cual no se las puede distinguir dentro de una clasificación basada en los mercados de productos, no excluye que la ganadería industrial y la ganadería agrodependiente (o ligada a la tierra) se comporten de manera diversa sobre los mercados de insumos (por el origen de los inputs para alimentación animal).

Para nuestro propósito, creemos preferible una clasificación más agregada, en solo tres sectores (cultivos continentales, cultivos mediterráneos y ganadería). Los definiremos aquí, en relación con los productos especificados en el Acta.

1.º Cultivos continentales y sus derivados

Incluimos en este epígrafe los cereales (Subsecc. 1, arts. 111 a 113), el azúcar e isoglucosa (Subsecc. 9, arts. 18 a 110), las leguminosas que tienen un régimen de apoyo (Subsecc. 17, art. 104), los forrajes secos (Subsecc. 16, art. 120) y otros cultivos con débil incidencia en España, como el lino (Subsecc. 5, art. 104), que ha desaparecido casi por completo de las explotaciones españolas, y el lúpulo (Subsecc. 6, art. 105, implantado únicamente en la provincia de León. La nota común a estos productos es su amplia adaptación climática en el territorio de la Comunidad, lo que significa mercados concurrenciales, accesibles a los productores de todos los países miembros, aunque con las limitaciones debidas a los costos de transporte. Otra característica que no comparten todos los productos enumerados, pero sí la mayoría de ellos, es su utilización como insumos para la ganadería. En este caso se encuentran la mayor parte de los cereales y leguminosas, así como los forrajes.

2.º Cultivos mediterráneos y sus derivados

La lista incluye las frutas y hortalizas, tanto frescas como transformadas (Sección III y Subsecc. 15), vinos (Subsecc. 18, arts. 11 a 129), materias grasas vegetales (Subsecc. 1, arts. 92 a 97), tabaco (Subsecc. 4, art. 103) y arroz (Subsecc. 14, artículo 117); se puede añadir el gusano de seda (Subsecc. 8, art. 107), una industria que no figura en las estadísticas españolas de producción agraria. Se trata de una larga lista de mercados, una vez que desglosamos las frutas y hortalizas, así como las materias grasas, en los productos que las integran. A causa de las restricciones climáticas que afectan especialmente a estos cultivos, las explotaciones del área mediterránea se benefician de un monopolio natural sobre el grueso del grupo. Como excepciones, cabe señalar las frutas y hortalizas no específicamente mediterráneas (manzanas, coles, etc.), que se engloban con las restantes por necesidades metodológicas; ciertos cultivos de invernadero en países fríos (con costos de producción menos competitivos); y ciertos vinos, cuya presencia competitiva es meramente simbólica.

3.º Ganadería

De acuerdo con el Acta, comprende todos los productos regulados del sector: leche y derivados (Subsecc. 2, arts. 98 y 99), carne de bovino (Subsecc. 3, arts. 100 a 102), carne de ovino y caprino (Subsecc. 19, art. 300), carne de porcino (Subsección 11, art. 114), huevos (Subsecc. 12, art. 115) y carne de ave (Subsecc. 13, art. 116). Salvo restricciones sanitarias a la libre circulación de estas mercancías (caso de la carne de cerdo, mientras subsista el riesgo de peste porcina africana), los productores europeos tienen iguales oportunidades para competir en estos mercados, después del período transitorio.

4. REGIMEN ESTABLECIDO EN EL ACTA

Las estipulaciones del TAA se dirigen hacia dos objetivos que podemos definir así: 1) situar a España, como país miembro, dentro de unas fronteras comerciales comunes; 2) procurar que el proceso de integración se desarrolle con suavidad, mediante medidas de escalonamiento y ajustes graduales. Ambos aspectos están obviamente relacionados.

1.º Contemplando directamente, el primer objetivo se materializa en las cláusulas sobre libre circulación y unión aduanera (arts. 75 a 78, ambos inclusive). Junto al arancel común, hay que considerar las exacciones variables, derivadas de los precios de entrada y precios de referencia, así como el sistema de restituciones a la exportación. Los montantes compensatorios de adhesión y tras ellos, el juego de las aproximaciones de precios, intervienen también aquí como parámetros moduladores. La homologación de las ayudas (subsidios directos) tiene por objeto asegurar posiciones equicompetitivas (no privilegiadas) en el mercado interior; sin embargo, el TAA permite que subsistan, con carácter transitorio, «las ayudas nacionales cuya supresión no dejaría de tener graves consecuencias en el nivel de precios, tanto en la producción como en el consumo» (art. 80).

2.º El escalonamiento del proceso de integración, con el objetivo de evitar tensiones de mercado que se producirían probablemente si el ajuste fuese brusco, se establece en varios planos: 1) la aproximación de precios; 2) la aproximación de ayudas; 3) la supresión progresiva de derechos de aduana (y de contingentes, en su caso) entre España y el resto de la Comunidad; 4) la aplicación por España del arancel común. La estrategia básica estriba en eliminar las restricciones cuantitativas al comercio intracomunitario desde el mismo año de la adhesión, pero tolerando excepciones que se hacen desaparecer paulatinamente. Este régimen de tolerancia con la política de contingentes durante el período transitorio, aunque no se salva de los inconvenientes siempre atribuibles a las barreras comerciales físicas, constituye una medida de precaución que no se limita a la agricultura, sino que se extiende también a los productos del sector secundario (véase arts. 42 y 43, así como los Anexos III y IV, del Acta, donde figuran las listas de productos sujetos a contingentes con calendario de supresión). Entre los bienes industriales contingentados, se encuentran los tractores agrícolas cuya cilindrada no supere los 4.000 cm³ (hasta 31 de diciembre de 1988) y los motocultores hasta 31 de diciembre de 1989), lo cual retrasará, sin duda, los efectos favorables de la competencia en el sector de bienes de producción para la agricultura. En cuanto a los contingentes de productos agropecuarios, se adopta la fórmula de las «cantidades objetivo», dentro del MCI para las importaciones españolas (art. 84). Las cantidades objetivo afectan a algunas mercancías llamadas «sensibles» (leche y derivados, trigo blando panificable, carne de bovino) y su naturaleza de contingentes «flexibles» viene definido a tenor del art. 84.4: «En el transcurso de una campaña, la cantidad "objetivo" sólo se podrá superar cuando así se decida, con arreglo al procedimiento contemplado en el apartado 2».

«Al tomar tal decisión, se tendrá en cuenta en particular, a la luz del balance de revisiones para el producto contemplado, la evolución de la demanda interior española, así como el desarrollo de los precios de mercado en España.»

También es interesante recordar una norma más general del Acta, que introduce un procedimiento muy flexible de restricciones cuantitativas para cualquier dirección de los flujos comerciales, como parte del MCI: «1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 84, en caso de que el estudio de la evolución de los intercambios intracomunitarios revele un incremento significativo de las importaciones realizadas o previsibles y cuando por dicha situación se pueda alcanzar o superar el límite máximo indicativo de importación del producto para la campaña de comercialización en curso o parte de la misma, la Comisión, a instancia de un Estado miembro o por iniciativa propia, decidirá por un procedimiento de urgencia:

- Las medidas precautorias que sean necesarias, que se aplicarán hasta la entrada en vigor de las medidas definitivas previstas en el apartado 3.
- La convocatoria del Comité de gestión del sector correspondiente, para proceder al examen de las medidas apropiadas.»

«2. Si la situación contemplada en el mercado anterior provocare una perturbación grave de los mercados, un Estado miembro podrá pedir a la Comisión que adopte de manera inmediata las medidas precautorias contempladas en el apartado 1. A tal fin, la Comisión tomará una decisión dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción de la petición.»

«Dichas medidas seguirán siendo aplicables hasta que la Comisión se haya pronunciado acerca de la petición contemplada en el párrafo primero.»

«3. Las medidas definitivas se adoptarán en el más breve plazo con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 33 del Reglamento (CEE), núm. 1035/72 o, en su caso, con arreglo a los artículos correspondientes de los otros Reglamentos sobre organización común de los mercados agrícolas.»

«Tales medidas podrán contener en particular:

a) La revisión del límite máximo indicativo, si el mercado en cuestión no ha sufrido perturbaciones significativas a consecuencia del desarrollo de las importaciones.

b) En función de la gravedad de la situación, la limitación o la suspensión de las importaciones en el mercado de la Comunidad en su composición actual o en el mercado español.»

«Las medidas restrictivas contempladas en la letra b) sólo podrán tomarse en la medida y para la duración estrictamente necesarias para poner fin a la perturbación actual, dichas medidas podrán limitarse a las importaciones, con destino a regiones determinadas de la misma, siempre que contengan disposiciones apropiadas que permitan evitar desviaciones del tráfico.»

«4. En ningún caso la aplicación del MCI podrá dar lugar a que los productos procedentes de España o de la Comunidad en su composición actual reciban un trato menos favorable que aquellos procedentes de los terceros países beneficiarios de la cláusula de nación más favorecida, comercializados en las regiones contempladas.»

No hay un calendario único para la supresión de los derechos de aduana. Para ciertos productos, la fecha de eliminación completa de los derechos se prolonga tres años sobre la correspondiente al régimen general. El efecto corrector del calendario es solo una componente del mecanismo corrector total, un complejo sistema donde los derechos arancelarios se combinan con los montantes compensatorios.

La aproximación de precios (arts. 68 a 74 inclusivos), es otra pieza importante del Acta, pues los precios institucionales, no solo sirven como instrumentos de garantía, sino que configuran también las exacciones variables, tanto en el comercio intracomunitario (montantes) como en el tráfico con países terceros (*prélèvements* y medidas equivalentes); por otra parte, se utilizan como indicadores en el cálculo de las restituciones a la exportación.

Como norma general, el Acta prevé un período de aproximación en siete etapas (art. 70). El Tratado con Grecia prevé una aproximación más rápida, en cinco etapas; además se mantiene el criterio de simetría para precios inferiores y superiores a los comunitarios; esto es, si un precio del país adherente resulta inferior, se va elevando por tramos sucesivos hasta igualarle con el comunitario; pero si resulta superior, se va reduciendo por tramos análogos (2). Este procedimiento se sigue asimismo en el Tratado de Bruselas de 1972 para la primera ampliación de la Comunidad, fijando la aproximación en seis etapas (3). Sin embargo, el procedimiento asimétrico, convenido con España, no deja de presentar ciertas ventajas, puesto que atenúa el impacto de la apertura de fronteras sobre dos productos españoles sensibles, la leche y el azúcar, cuyos precios sobrepasan actualmente a los comunitarios por la influencia de varias variables (costos estructurales, retrasos tecnológicos y en algunas áreas, condiciones agrológicas limitantes). Por otro lado, el plazo algo más largo que se concede a España para completar la aproximación de precios, tendrá repercusiones favorables en la lucha contra la inflación, una de las prioridades del gobierno ante el diferencial de la tasa inflacionaria que separa la economía española y las economías de otros países europeos.

Conviene que examinemos las excepciones a la norma general de aproximación de precios en siete tramos: el aceite de oliva y las frutas y hortalizas frescas.

a) Aceite de oliva. Según el artículo 92.2, una vez fijado el precio inicial español, la aproximación al precio comunitario se realizará del modo siguiente: «En el transcurso del período transitorio de diez años, el precio así fijado para España será aproximado al nivel del precio común cada año, al comienzo de cada campaña de comercialización, según las modalidades siguientes:

- Hasta la entrada en vigor de la adaptación del acervo comunitario, el precio existente en España será aproximado cada año en una veinteaava parte de la diferencia inicial entre dicho precio y el precio común.
- A partir de la entrada en vigor de la adaptación del acervo, el precio existente en España será corregido en la diferencia existente entre el precio en

(2) Véase [9], art. 59.3.

(3) Véase [8], art. 52.

dicho Estado miembro y el precio común, que sean aplicables antes de cada aproximación, dividida por el número de campañas que queden hasta el fin del período de aplicación de las medidas transitorias, adaptándose el precio que resulte de este cálculo en proporción a la modificación eventual del precio común para la campaña venidera.»

Vemos, pues, que el Acta remite a un suceso futuro, como es la reforma de la OCM («hasta la entrada en vigor de la adaptación del acervo comunitario»). La lógica de este acuerdo hay que buscarla en el amplio **gap** existente entre los precios españoles y comunitarios al comienzo del período transitorio. Como no parece siquiera variable una aproximación por décimas partes en diez años (plazo máximo para la integración agrícola plena), ya que este escalonamiento resultaría demasiado brusco, se recurre a escalones de pendiente mitad (veinteavas partes), con los cuales no se puede cubrir obviamente más que la mitad de la brecha, si entretanto no cambia el nivel comunitario de precios. La solución será técnicamente satisfactoria en la medida que un descenso del precio institucional del aceite de oliva en la Comunidad, tal como se desprende implícitamente del artículo 92, haga posible la aproximación residual sin saltos pronunciados. Contra lo que pudiéramos creer en un enfoque superficial del problema, unos precios institucionales muy altos no son probablemente la mejor política para sostener la producción de aceite de oliva a largo plazo, pues provocarían: 1) una desviación del consumo hacia otros aceites y grasas más baratos, con efectos irreversibles, al cambiar los gustos del consumidor; 2) un incremento de las producciones unitarias, a causa de las dosis adicionales de recursos que los empresarios destinarán al cultivo, estimulados por los precios; 3) posiblemente, una expansión de las plantaciones, aunque este efecto se pone en duda por la supuesta preferencia de los agricultores hacia las inversiones de **pay back** corto y más fáciles de sustituir en caso de baja rentabilidad; 4) como consecuencia de las variaciones en la oferta y la demanda, un desequilibrio del mercado, con la aparición de excedentes y crisis inevitables en la política de sostenimiento (4). El reajuste del precio comunitario que, como hemos dicho, es ahora demasiado alto en comparación con los precios españoles, constituye así un elemento clave en la política de «adaptación del acervo», mencionada en el Acta. Las ayudas directas a la producción y al consumo tienden también a reducir el efecto de pérdida de mercado, actuando como una política alternativa menos peligrosa que el precio, aunque queden por determinar sus repercusiones expansivas sobre las producciones unitarias. En este contexto, son significativas las reglas adoptadas para la aproximación de aquellas ayudas, según el artículo 95.1: «La ayuda comunitaria a la producción de aceite de oliva se aplicará en España desde el 1 de marzo de 1986. Dicha ayuda será fijada por primera vez, y durante el período de aplicación de las medidas transitorias será aproximada al nivel de la ayuda concedida en la Comunidad en su composición actual, para lo cual se aplicarán **mutatis mutandis** las disposiciones del artículo 79.»

«La ayuda comunitaria al consumo para el aceite de oliva se introducirá en España, del 1 de enero de 1991 en adelante, con arreglo a un ritmo a determinar,

(4) Véase BALLESTERO, E. [2], p. 812.

en la medida necesaria para llegar al nivel común al final del periodo de aplicación de las medidas transitorias». Como podemos observar, se ha elegido la regla general de aproximación en siete tramos (art. 79) para la ayuda a la producción, y no la regla especial de aproximación por veinteavos, que rige en el caso de los precios. De este modo, el Acta marca claramente la dirección a seguir durante el período transitorio, orientándola, dentro de lo posible, en el sentido menos arriesgado para el porvenir del cultivo y, al mismo tiempo, menos gravoso para el consumidor de esta grasa mediterránea tradicional.

b) Frutas y hortalizas frescas. Paralelamente a las negociaciones que precedieron a la firma del Tratado, la integración en dos fases de las frutas y hortalizas frescas (sistema que representaba una novedad), fue un tema debatido con cierta insistencia. En el tratado con Grecia se había visto ya la necesidad de prolongar el período transitorio para algunas frutas (5). La estrategia de las dos fases se apoyaba en la conveniencia de introducir un **stand by** de cuatro años, tiempo que hiciera posible activar en España las reformas socioestructurales del sector, armónicamente con la organización comunitaria. El Acta ha recogido esta meta de una forma precisa: «1. Con objeto de permitir al sector español de frutas y hortalizas su integración en el marco de la política agrícola común, de forma armoniosa y completa al término de la primera fase, el Reino de España adaptará progresivamente la organización de su mercado interior en función de los objetivos generales definidos en el apartado 2.»

«2. Los objetivos generales que deberán realizarse serán los siguientes:

- Aplicación progresiva de las normas de calidad al conjunto de los productos afectados y aplicación estricta de las exigencias inherentes a las mismas.
- Desarrollo de las agrupaciones de productores en el sentido contemplado en la normativa comunitaria.
- Creación de un organismo y constitución de una infraestructura material y humana aptas para realizar las operaciones de intervención pública previstas por la normativa comunitaria.
- Creación de una red que registre diariamente las cotizaciones en los mercados representativos, que deberá establecerse en función de los diferentes productos.
- Liberalización de los intercambios con vistas a establecer un régimen de libre competencia y de libre acceso al mercado español y adaptación de las "ordenaciones comerciales sectoriales" referidas a la exportación para hacerlas compatibles con las exigencias de la libre circulación.»

«3. Con objeto de favorecer la realización de los objetivos generales:

a) La normativa comunitaria en el sector socioestructural, incluyendo la relativa a las organizaciones de productores, se aplicará en España desde el momento de la adhesión.

(5) Véase [9], art. 59.2.

b) La Comunidad participará en la financiación de las operaciones de intervención llevadas a cabo en España durante la primera fase por las organizaciones de productores para los productos que cumplan las normas de calidad.»

«Sin embargo, la proporción de dicha participación financiera comunitaria estará limitada para cada producto a la producción de la producción cubierta por las organizaciones de productores de España, reconocidas por la Comisión como conformes a la normativa comunitaria, tanto en lo referente a las condiciones de constitución como a las de funcionamiento.»

«Cada campaña, la Comisión constatará el grado de cobertura contemplado en el párrafo precedente; con tal objeto procederá a efectuar controles sobre el terreno su colaboración con las autoridades españolas» (art. 133). Sin embargo, si queremos profundizar en las razones que aconsejan una pausada integración en dos fases, no habrá que perder de vista los problemas suscitados, tanto en España como en otros países productores, por una expansión demasiado rápida de las exportaciones españolas. En el sector hortofrutícola español, la euforia exportadora y las expectativas suscitadas entre los agricultores, daría probablemente lugar a ampliaciones desproporcionadas de los cultivos, incubando así crisis retardadas por exceso de oferta. Estas recesiones pueden revestir gravedad. La experiencia histórica reciente, por ejemplo en el cultivo de limones, demuestra que la elasticidad oferta-precio es capaz de inducir aumentos de cosecha a medio y largo plazo, en cuantía suficiente para desencadenar hundimientos de precios, una vez que las nuevas plantaciones llegan a la edad de plena producción. Los ajustes en las rotaciones de cosechas, que los agricultores pueden programar con flexibilidad (como respuesta a las fluctuaciones de precios) cuando se trata de cultivos herbáceos anuales, no son posibles en los cultivos frutales, sino soportando unos fuertes costos por cambio de inversión. A estas crisis retardadas que se generarían en el sector productor, hay que añadir el choque sobre el IPC en los primeros años de euforia exportadora, cuando un porcentaje de cosecha que normalmente se vendía en el mercado español, se dirige hacia otros mercados europeos. Los condicionantes técnicos del cultivo frutal impiden que la elasticidad oferta-precio sea alta a corto plazo, al contrario de lo que sucede a medio y largo plazo, como ya hemos indicado antes. Si pensamos ahora en las explotaciones hortofrutícolas marginales de otros países CEE, la integración del sector español en una sola fase de duración estándar, causaría perturbaciones, dada la escasez de tiempo para realizar los ajustes en las inversiones a medio camino de su vida útil. Todo ello inclina a creer que la división en dos fases ha sido una estrategia meditada y razonable.

A pesar de este juicio a favor de la fórmula que finalmente ha prevalecido en el Tratado, debemos señalar algún posible inconveniente. Como la duración total del período transitorio es improrrogable, su plazo máximo de diez años obliga a trabajar con tiempos de adaptación más cortos cuando se divide en dos fases. Esta limitación temporal se acusa en el artículo 149, relativo a la aproximación de precios: «Si la aplicación de las disposiciones del apartado 1 del artículo 148 condujere en España a un nivel de precios diferente del de los precios comunes, los precios aplicables en España se aproximarán a los precios comunes a partir del comienzo de la campaña 1990-91 en seis etapas, aplicándose *mutatis mutandis* las disposiciones del artículo 70.»

EL ACTA DE ADHESION EN MATERIA DE AGRICULTURA

Los precios comunes se aplicarán en España en el momento de la sexta aproximación. Podemos preguntarnos si la aproximación en seis años (uno menos que la regla general) afectará al desarrollo normal del proceso. Seguramente, las perturbaciones no serán temibles, porque en el sector hortofrutícola los precios institucionales no desempeñan el mismo papel regulador que en otros sectores, como los cereales o los productos lácteos. Puesto que los precios de las frutas y hortalizas son ordinariamente unos precios de mercado, aunque en circunstancias excepcionales pueda operar un mecanismo de intervención (más teórico que efectivo), la aproximación pasa a ocupar un lugar secundario. Para frenar un fuerte desplazamiento de la curva de oferta hacia la derecha, provocado por la integración de España como país especialmente competitivo en esta clase de producciones mediterráneas, se ha ideado un sistema análogo al de los precios de referencia (sistema que suple la ausencia de los montantes compensatorios de adhesión, no aptos para frutas y hortalizas). El artículo 152 dispone: «durante la segunda fase se aplicará un mecanismo de compensación para la importación de la Comunidad en su composición actual, de las frutas y hortalizas procedentes de España para las que se haya fijado un precio de referencia con respecto a los terceros países.»

•2. Este mecanismo se regirá por las normas siguientes:

a) Se efectuará una comparación entre un precio de oferta del producto español, calculado según se indica en la letra b), y un precio de oferta comunitario. Este último precio se calculará anualmente:

- Sobre la base de la media aritmética de los precios al producto de cada Estado miembro de la Comunidad en su composición actual, más los gastos de transporte y de embalaje que recaen sobre los productos desde las regiones de producción hasta los centros de consumo representativos de la Comunidad.
- Habida cuenta de la evolución de los costes de producción.»

•Los precios al productor mencionados corresponderán a la media de las cotizaciones registradas durante los tres años que precedan a la fecha de fijación del precio de oferta comunitario.»

•El precio de oferta comunitario no podrá sobrepasar el nivel del precio de referencia aplicado respecto de terceros países.

b) El precio de oferta español se calculará, cada día de mercado, sobre la base de cotizaciones representativas registradas en la fase Importador-mayorista o reducidas a ésta, en la Comunidad en su composición actual. El precio de los productos procedentes de España será igual a la cotización representativa más barata o a la media de las cotizaciones representativas más bajas registradas para el 30 por 100 al menos de las cantidades de la procedencia referida, comercializadas en el conjunto de los mercados representativos para los que se dispone de cotizaciones. Esta o estas cotizaciones serán disminuidas previamente:

- En el derecho de aduana calculado con arreglo a la letra c).
- En la cuantía del montante corrector eventualmente establecido con arreglo a la letra d).»

•c) El derecho de aduana que deberá producirse de las cotizaciones del producto español será el derecho del arancel aduanero común reducido progresivamente cada año al comienzo de la campaña en un sexto de su importe; sin embargo, para el año 1990 la reducción se producirá el 1 de enero.»

•d) Si el precio del producto español calculado con arreglo a la letra b) fuere inferior al precio de oferta comunitario contemplado en la letra a), el Estado miembro importador percibirá, en el momento de la importación en la Comunidad en su composición actual, un montante corrector igual a la diferencia entre estos dos precios.»

•e) El montante corrector se percibirá hasta que las comprobaciones efectuadas demuestren que el precio del productor español es igual o superior al precio comunitario contemplado en la letra a).»

•2. Si el mercado español resultare perturbado a causa de las importaciones procedentes de la Comunidad en su composición actual, podrán decidirse medidas apropiadas, que pueden prever en particular la alicación de un montante corrector según modalidades a determinar, en lo que se refiere a las importaciones en España de frutas y hortalizas procedentes de la Comunidad en su composición actual para las que se haya fijado un precio de referencia». Tal como está redactado este artículo, se observará que el «montante corrector» no es un derecho que grave necesariamente las exportaciones españolas, sino que se configura como una prima compensatoria, a percibir por los productores de la Comunidad cuando se revelen diferencias en los precios de oferta, a causa de la mayor competitividad del sector español.

5. ALGUNOS EFECTOS MICRO Y MACROECONOMICOS

Como ya hemos anotado antes, una perspectiva macroeconómica es incompatible con los deseos de evaluación particularista; esto es, supone una renuncia a centrar exclusivamente el análisis en la balanza comercial de un subsector agrícola, o en otras variables subsectoriales (expectativas de precios e ingresos para las empresas dedicadas tradicionalmente a cierto tipo de producciones, etc.). Sin que la evaluación particularista carezca de interés en su propio plano de estudio, debemos reconocer sus limitaciones, así como la irracionalidad en que se cae cuando se pretende conseguir unos objetivos «favorables» para todos y cada uno de los subsectores agrícolas, olvidando que pueden ser contradictorios entre sí y contradictorios también con los demás objetivos de la economía (control de la inflación, lucha contra el paro, etc.). Una balanza agrícola que se cierre sistemáticamente con superávit puede inducir déficits en la balanza comercial, derivados de la carestía interior de los alimentos y de la inflación de costos (presiones salariales). Este fenómeno se produce de un modo más intenso cuando la agricultura trabaja a costos crecientes y las exportaciones de alimentos se sostienen artificialmente mediante subsidios.

Por otra parte, la integración de la agricultura española, a lo largo de un periodo de siete a diez años, coincidirá probablemente con una reforma de la PAC,

que la oriente hacia mayores cotas de liberalización del comercio, siguiendo una vía evolutiva. De acuerdo con esta tendencia, la integración de la agricultura española vendrá determinada por dos programas deslizantes: 1) las adaptaciones para el período transitorio; 2) la evolución de la PAC, tal como se vaya desarrollando (6).

Se ha dicho que la crisis de la PAC ha sido la consecuencia natural de su propio éxito. El aumento espectacular de los rendimientos por hectárea y cabeza de ganado, conduce a una explosión de excedentes en una Europa donde el consumo de alimentos apenas puede crecer. Si uno de los objetivos políticos de la PAC (no siempre ortodoxo para la teoría económica clásica, cuando se le plantea de forma maximalista) era el autoabastecimiento agrícola en todos y cada uno de los productos, ese objetivo se ha logrado ya en la mayoría de los **items**. Este éxito, desde la óptica autárquica, parece cierto, pero va acompañado de efectos colaterales (secuelas) que vuelven la situación progresivamente difícil (7). El **Libro verde**, emanado de la Comisión, advierte con claridad que la PAC actual ha tocado techo en la escalada proteccionista, lo cual hace inevitable su reforma (8). Debemos citar, por su autoridad, las repetidas declaraciones del Comisario Andriessen (como director de la PAC), para quien: 1) la intervención de los mercados, que en principio se había planeado como un mecanismo estabilizador (anticíclico) se ha convertido en una práctica rutinaria; así pues, los excedentes que resultan de este mecanismo «ya no son cíclicos, sino estructurales» y se acumulan de un modo «impensable en un negocio normal»; 2) los costos de la PAC han superado unos límites asumibles por la Comunidad, dado el volumen de recursos presupuestarios que absorben; «no podemos seguir ignorando que cada vez hay menos disposición a sufragar los costos de la PAC. Se ven cada vez más como una amenaza contra las restantes políticas de la CE, y en este sentido la reacción podría ser durísima»; 3) en una economía mundial de mercados interdependientes, «seríamos muy miopes si no tuviéramos en cuenta las repercusiones internacionales de nuestra política agrícola. Es obvio que debemos calcular los efectos de nuestras opciones políticas sobre nuestros principales competidores y sobre el mundo en desarrollo, y las soluciones han de venir por medio de la negociación, no de la confrontación» (9).

Volvamos ahora a nuestra clasificación sectorial de la agricultura española (§ 3), con el intento de someterla a un análisis de previsiones. Aunque sólo sea de forma esquemática y provisional, consideraremos algunos efectos micro-macro de la Integración; pero en todo caso, no habrá que olvidar su grado de dependencia con la reforma de la PAC y su **performance**.

(6) Véase BALLESTERO, E. [3], pp. 15-17.

(7) Véase BUCKLE, E. [4], pp. 26-27, artículo donde se recogen declaraciones de Frans Andriessen, comisario de agricultura (1986). Después de recordar el «éxito» de la PAC (el entrecomillado es de Buckle), se advierte que, a causa de un incremento general de la producción agropecuaria, «el mercado mundial se encuentra tan sobreabastecido como el comunitario».

(8) Véase COM [6] en su contexto global. Algunas opciones de reforma (estructurales) se exponen en pp. 57 y ss.

(9) Declaraciones de Frans Andriessen, recogidas por Rosa Moers en [7], pp. 6 y 7; véase también Buckle, artículo citado.

1.° Cultivos continentales

Para estimar los efectos micro, partiremos del estudio de Camilleri (10), quien construye un cuadro de producciones agropecuarias donde figuran los cambios esperados de tres variables: **gastos de fuera del sector (GFS)**, **producción final agraria (PFA)** y **valor añadido (VA)** para las explotaciones de cada tipo. En este cuadro, las únicas expectativas influyentes son los precios. Aunque su clasificación difiere de la nuestra, podemos utilizarla para nuestro propósito. Según Camilleri, la agricultura general de secano (excluyendo viñedo y olivar) acusaría un ligero descenso del VA después de la adhesión (algo más GFS; igual PFA). La agricultura general de regadío (excluyendo la hortofruticultura) sufriría un impacto más fuerte en su VA (algo más GFS; algo menos PFA). Estos dos tipos de explotación comprenden básicamente los cultivos continentales (cereales, plantas forrajeras, remolacha, etc.). Sin embargo, el estudio no se refiere a ciertos factores que pueden alterar el signo de una valoración micro: 1) tecnología y rendimientos; 2) disminución de la población activa agraria, con aumento correlativo del VA por agricultor; 3) cambios a otros cultivos y actividades (por ejemplo, actividades forestales) dentro de las mismas explotaciones. En cuanto a los efectos macro, hay que señalar su complejidad. Con las excepciones del trigo panificable, el azúcar y alguna otra de menor relieve, los productos continentales son inputs de las explotaciones pecuarias y, como tales, repercuten sensiblemente sobre los costos de la ganadería. En general, tienen una incidencia directa o indirecta sobre los precios de los alimentos que consumen las clases medias europeas. Por ello, si se abaratan los cereales y los demás inputs, habrá una repercusión favorable sobre el índice de precios al consumo (IPC), que se toma como base para la negociación salarial. Este efecto antinflacionario depende del peso de los alimentos afectados (carne, huevos, etc.) en el IPC, pero tiene también una componente más indirecta a través de las interrelaciones input-output, donde se encuentra presente el factor trabajo. Por otra parte, en un plano macrosectorial, las tierras y demás recursos que se dedican a producir excedentes, se desutilizan para otras producciones necesarias (p. ej. madera).

2.° Cultivos mediterráneos

A nivel micro, el estudio citado llega a las siguientes conclusiones: en viñedo, una posición invariable del VA después de la adhesión (algo más GFS; algo más PFA) en olivar, una ganancia neta de VA (algo más GFS; fuerte incremento PFA); en horticultura, ganancia o igualdad del VA; en frutales no cítricos, ligera ganancia de VA (el fuerte incremento de PFA se contrarrestaría, en parte, por los mayores GFS); en cítricos, ganancia neta de VA. Estas estimaciones se corregirían, como antes, al tener en cuenta, junto a los precios, las variaciones correspondientes a innovaciones tecnológicas y rendimientos, así como a los eventuales cambios

(10) Véase CAMILLERI, *op. cit.*, p. 722.

en la población activa agraria. La reforma de la PAC puede disminuir las favorables expectativas VA del olivar, aunque no cabe asegurarlo, dada la mayor competitividad del cultivo en Andalucía. A nivel macro, el punto a destacar se refiere a la curva de transformación y su juego en una política de asignación racional de los recursos. En la actualidad, las áreas del sur, con aptitud para las producciones mediterráneas, están ampliamente ocupadas por cultivos de tipo continental. Así pues, no optimizan el valor añadido que obtienen de sus recursos y contribuyen a generar excedentes (11). Una planificación macro, basada puramente en la curva de transformación, aconsejaría reducir el porcentaje de territorio Sur que se destina ahora a cultivos continentales. Sin embargo, no se pueden, ni se deben, desconocer las consecuencias sociales sobre las explotaciones de cultivos mediterráneos, con menores ventajas comparativas en otros países de la CEE. Una sustitución de producciones continentales por mediterráneas en las áreas del Sur si no se camina de forma muy gradual, provocaría alarmas, aunque obedezca a una línea de racionalidad. Además, la curva macroeconómica de transformación sería más complicada, pues aparecerían en ella los usos alternativos de recursos escasos (como el agua) que tienen un costo progresivamente elevado en las regiones Sur.

3.º Ganadería

Según el estudio de Camilleri, tendríamos el siguiente cuadro micro: en carne bovina, una ligera ganancia de VA (algo más GFS, pero mayor incremento PFA); en carne porcina, un descenso neto de VA (fuerte incremento GFS; igual PFA); en vacuno de leche, un descenso neto de VA (algo más GFS; algo menos PFA). Faltan estimaciones sobre ganado ovino y avicultura, si bien todo hace suponer una igualdad (quizá ganancia) de VA en la primera actividad y un descenso en la segunda (por su semejanza estructural con las explotaciones de porcino). Los GFS más gravosos se deben al nuevo régimen de comercio exterior y sus conocidos efectos sobre las importaciones de piensos a bajo precio. En el plano macro, el análisis es correlativo al que hicimos para las producciones continentales, y no lo repetiremos aquí.

Por último, mencionaremos otro eje de preocupación, cuando comienza el período transitorio para España: el eje PAC-interdependencias económicas mundiales. Sin duda, se trata de un problema general, más allá de la integración española (12), aunque se pueda proyectar con diferente intensidad sobre cada país, dentro y fuera de la CEE. Un bloque de países con ventajas comparativas en la producción industrial de alta tecnología y en los servicios, verá necesariamente limitadas sus exportaciones mundiales si no acepta como forma de pago real un cierto volumen

(11) Véase COM, *op. cit.*, p. 15.

(12) En el Libro verde se advierte: «La Comisión ha tenido cuidado, durante este ejercicio de reflexión sobre las opciones de futuro, de no confrontar estas opciones con materias tocantes a las negociaciones en marcha (CEE-España-Portugal); así pues, la Comisión prefiere no aludir a dichas materias en este documento. Cuando se formulen las propuestas sobre el futuro de la PAC y se haya avanzado suficientemente en este análisis, habrá que tener necesariamente en cuenta los resultados de tales negociaciones» (COM, *op. cit.*, pp. 15 y 16).

ENRIQUE BALLESTERO

de productos agrícolas, ya que el resto del mundo, en su estructura económica presente, tiene un porcentaje no despreciable de capacidad de pago que proviene de la agricultura (13). Es verdad que los problemas de los países deudores, después que se analizan desde todos sus ángulos, huyendo de las explicaciones unilateralistas, no solo están relacionados con las dificultades exteriores para pagar en productos primarios, sino también, en gran medida, con sus dificultades interiores. Pero el crecimiento mundial de la producción alimentaria, subrayado por el **Libro verde** (14), y su presión sobre los mercados internacionales, se debe interpretar, de acuerdo con los datos de que disponemos, como una oferta que genera su propia demanda de manufacturas y servicios (capaz de crear puestos de trabajo en una CEE que lucha contra el desempleo). Por eso, si la PAC no supiera adaptarse a los cambios estructurales de la producción, la oferta y la demanda, en un mundo interdependiente, podría comprometer las políticas de empleo y crecimiento económico, que parecen hoy vitales para la juventud europea (15).

BIBLIOGRAFIA CITADA

- [1] ALEJO, M. E.: «Hacia la nueva ronda de GATT», Información Comercial Española, **Boletín Económico**, núm. 2.053, 6-12 octubre de 1986.
- [2] BALLESTERO, E.: «La Integración de la agricultura española en la CEE. Algunos aspectos», **Revista de Instituciones Europeas**, Madrid, 1983.
- [3] BALLESTERO, E.: «La agricultura española ante el futuro de la PAC», **Revista de Instituciones Europeas**, Madrid, 1986.
- [4] BUCKLE, E.: Artículo en **Comunidades Europeas**, núm. 223, marzo 1986.
- [5] CAMILLERI, A.: «La agricultura española ante la CEE», **Inst. de Estudios Económicos**, Madrid, 1985.
- [6] COM(85)333: **Perspectives de la politique agricole commune**, Bruselas, 1985.
- [7] MOERS, R.: «Artículo-entrevista a Frans Andriesen», en **Comunidad Europea**, núm. 299, noviembre-diciembre 1986.
- [8] Actas relativas a la adhesión a las Comunidades Europeas del Reino de Dinamarca, de Irlanda y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. **Tratados de las Comunidades Europeas, Publ. de las Cortes Generales**, enero-febrero 1986.
- [9] Actas relativas a la adhesión de la República Helénica en las Comunidades Europeas. **Ibid.**

(13) Sobre las posturas relativas al tema agrícola en la reciente conferencia de Punta del Este, véase ALEJO, M. E. [1], pp. 3267-3268.

(14) Véase COM [6], p. III.

(15) La mecanización de la agricultura, una exigencia técnico-económica en progresión creciente, impide que la PAC se convierta en una política de empleo. Así lo entienden algunos sindicatos de los países CEE (incluso sindicatos de asalariados agrícolas) cuando reclaman reformas, en la línea del **Libro verde**.

L'ACTE D'ADHESION EN MATIERE D'AGRICULTURE: COMMENTAIRES SUIVANT UNE PERSPECTIVE ECONOMIQUE

RESUMÉ

Laissant de côté les aspects juridiques, politiques et historiques du Traité d'Adhésion, l'auteur prétend seulement commenter d'un point de vue économique les clauses agricoles contenues dans l'Acte, bien qu'il s'agisse d'estimations provisoires, vu la courte période qui s'est écoulée depuis le 1er janvier 1986. L'article commence par des précisions méthodologiques sur la nécessité de réaliser des analyses globales (non seulement sectorielles ou sous-sectorielles) où l'on considère l'ensemble de l'économie espagnole, les règles de jeu communautaires et les normes de coexistence internationale dans le difficile problème du commerce extérieur et de l'équilibre des marchés mondiaux (par. 2). Puis (par. 3), on divise l'agriculture espagnole en trois groupes d'activité (cultures continentales, cultures méditerranéennes, élevage) afin d'éviter une analyse casuiste (sous-sectorialisée) qui oublierait la capacité de l'entreprise agricole pour la substitution commerciale des activités. La partie centrale de l'article (par. 4) est consacrée à l'étude des stipulations de l'Acte, particulièrement de celles qui règlent la période transitoire. Enfin, on tente d'évaluer les effets micro et macro-économiques (par. 5). On arrive à plusieurs estimations (non définitives, mais probables), comme les suivantes: 1) au niveau des entreprises agricoles, l'agriculture méditerranéenne consolidera progressivement ses positions, avec des gains progressifs de valeur ajoutée et sans sauts brusques qui seraient dangereux pour l'équilibre à long terme; les cultures continentales peuvent souffrir de légers reculs de valeur ajoutée (mais peut-être pas **par personne**), les coûts de l'activité de l'élevage peuvent augmenter sensiblement à cause de l'augmentation du prix des inputs; 2) au niveau macro-économique, les effets dépendent des changements prévus dans la PAC: les mécanismes présents de la PAC induisent des coûts et des prix trop hauts et donc affectent négativement l'industrie et les services (et l'agriculture elle-même aussi) en Espagne et dans le reste de la CEE; 3) l'intervention sur les marchés mondiaux (conséquence des

stocks) peut avoir aussi des effets **boomerang** sur les exportations globales espagnoles et européennes; 4) les clauses du Traité d'adhésion ont moins d'importance pour l'Espagne et le reste de la CEE que la réforme programmée de la PAC; 5) cette réforme prudente et évolutive, favorisera la politique de l'emploi européen et ne nuira pas à l'agriculture espagnole. Au contraire, elle stimulera sa modernisation, sa compétitivité et son dynamisme.

THE PROTOCOL OF ACCESSION AS REGARDS AGRICULTURE: A COMMENTARY FROM AN ECONOMIC STANDPOINT

ABSTRACT

Setting aside the legal, political and historical aspects of the Treaty of Accession, the author only attempts to comment on the agricultural clauses contained in the Protocol from an economic standpoint, although the projections given are only provisional, in view of the short period of time that has elapsed since January 1st, 1986. The article begins with a number of methodological considerations on the need to carry out overall analyses (not merely sectoral or sub-sectoral ones) taking into account the Spanish economy as a whole, Community rules of practice and the standards of international coexistence in the difficult problem of external trade and the equilibrium of the world markets (§ 2). Then (§ 3) Spanish agriculture is classified into 3 activity groups (*continental crops, Mediterranean crops, livestock farming*), so as to avoid a casuistic analysis (i.e. a sub-sectoral one) which would ignore the capacity of farms to substitute different commercial activities. The central part of the article (§ 4) studies the stipulations of the Protocol, particularly those regulating the transition period. Finally, an assessment of the micro-and macroeconomic effects (§ 5) is attempted. Various estimates (not definitive, but probable) are arrived at, such as the following: 1) with regard to farming, Mediterranean agriculture will gradually consolidate its position, with progressive rises in value added and without abrupt changes that would be dangerous for long-term equilibrium; continental crops may suffer slight setbacks as regards value added (though perhaps not in *per capita* terms); the costs of livestock farming may increase substantially, because of an increase in input prices; 2) at the macroeconomic level, the effects depend on the changes planned in the CAP; the mechanisms of the CAP give rise to excessively high costs and prices; consequently, they have a *negative effect on industry and services (also on agriculture itself) in Spain and the rest of the EEC*; 3) the intervention in world markets (as a result of stocks)

may also have boomerang effects on overall Spanish and European exports; 4) the clauses of the Accession Treaty are less important for Spain and the rest of the EEC than the planned reform of the CAP; 5) this reform, if judicious and gradual, will favour European employment policy and will not harm Spanish agriculture, but on the contrary will stimulate its modernization, competitiveness and dynamism.